



---

**INFORME Y RE-CALIFICACIÓN II ALEGATOS 1RA INSTANCIA CHUBB, SBS, HDI II RADICACIÓN:  
760013333001-2023-00185-00 II DEMANDANTES: VIVIANA VIVAS MEJÍA Y OTROS II DEMANDADO:  
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI II VRV**

---

Desde Valeria Ramírez Vargas <vramirez@gha.com.co>

Fecha Mar 26/11/2024 16:14

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

 9 archivos adjuntos (4 MB)

Constancia de traslado\_Chubb.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN\_CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..pdf; Constancia de radicación SAMAI\_Chubb.pdf; Constancia de traslado\_SBS.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN\_SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..pdf; Constancia de radicación SAMAI\_SBS.pdf; Constancia de traslado\_HDI.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN\_HDI SEGUROS S.A..pdf; Constancia de radicación SAMAI\_HDI.pdf;

Buenas tardes a todos, espero que estén muy bien.

Informo que el día 21 de noviembre de 2024 radiqué en representación de Chubb, SBS y HDI los alegatos de conclusión de primera instancia del siguiente proceso:

**DESPACHO:** JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**RADICACIÓN:** 760013333001-**2023-00185-00**

**DEMANDANTES:** VIVIANA VIVAS MEJÍA Y OTROS

**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

**LLAMADOS EN GARANTÍA:** CHUBB SEGUROS, SBS SEGUROS, HDI SEGUROS S.A. Y OTROS

**CASE:** 21573, 21554, 21556

## **RE-CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420 80 994000000181 Anexo 4 presta cobertura material y temporal, sin embargo, frente a la responsabilidad del Distrito de Santiago de Cali, dependerá de la valoración probatoria que realice el despacho de las pruebas practicadas, especialmente, del testigo ocular del hecho.

En primero lugar, la Póliza de Seguro No. 420 80 994000000181 Anexo 4 presta cobertura material en razón a que el objeto del contrato de seguro es amparar la responsabilidad civil en que incurra el asegurado y que cause algún daño de tipo patrimonial o extrapatrimonial a un tercero. A su vez, la Póliza de Seguro No. 420 80 994000000181 Anexo 4 presta cobertura

temporal debido a que la modalidad de cobertura es de ocurrencia, su vigencia fue del 31/07/2021 hasta el 30/08/2021 y el accidente de tránsito se presentó el 6/08/2021, por lo tanto, ocurrió dentro del periodo pactado.

Por último, frente a la responsabilidad del asegurado es preciso indicar que en el proceso no se aportó un Informe Policial de Accidente de Tránsito que permitiera acreditar las circunstancias en que ocurrió el accidente, en particular las condiciones de la vía, de señalización, de iluminación, presencia de vehículos, testigos, entre otros aspectos que son fundamentales para discutir la responsabilidad del Estado. No obstante, a ello, la parte demandante, con la finalidad de acreditar el nexo de causalidad, aportó el testimonio del señor Carlos Alberto Hernández Campo, quien afirma ser testigo de los hechos y sostiene que la causa eficiente del accidente fue la presencia del hueco en la vía. Sin embargo, su testimonio fue bastante contradictorio debido a que al inicio de su declaración manifestó que había presenciado el momento en que la señora Viviana se cayó de la moto, pero luego indicó que el solo la vio cuando ella ya estaba en el suelo. Aunado a ello, indica que la señora Viviana terminó al lado derecho de la vía junto con su moto, cuando en las fotografías allegadas con la demanda se evidencia que es el lado izquierdo. Así mismo, el señor Carlos Alberto no pudo dar detalles de la vía, medidas, velocidad con la que transitaba la moto y en general, no pudo dar ningún detalle que permitiera esclarecer las circunstancias en que ocurrió el accidente. Es de anotar que no hay más testigos presenciales de los hechos y que el dictamen pericial de tránsito no tiene el mérito probatorio para acreditar la causa eficiente del accidente, ya que no tiene ningún fundamento técnico ni científico. En este orden de ideas, la declaratoria de responsabilidad dependerá de la valoración probatoria del despacho, toda vez que es posible que considere que el testimonio y las fotografías son elementos suficientes para acreditar el nexo de causalidad entre la omisión del Distrito y el daño o, por el contrario, puede considerar que dichas pruebas no son suficientes para demostrar la responsabilidad.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Tiempo invertido:

Escrito: 16 horas

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

[@CAD\\_GHA](#) Por favor subir los documentos y el informe al CASE No. 21573, 21554, 21556

Muchas gracias a todos.

□

**Valeria Ramirez Vargas**  
*Abogada Junior*



[gha.com.co](http://gha.com.co)

Email: [vramirez@gha.com.co](mailto:vramirez@gha.com.co) | 321 724 4863

Of Cali: +57 315 5776200

Of Bog: +57 317 3795688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Oficina 201



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments